

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 1º de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 759

Roldanillo Valle, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: TULIA MERCEDES CORTES DOSSMAN
Representante Legal Fundación Centro Vida y
Bienestar del Anciano San Vicente de Paul
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 76-622-31-03-001- 2023-00136-00**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

EXAMINADA la presente demanda y sus anexos, se puede constatar que adolece de las siguientes falencias que la **tornan inadmisibile**; a saber:

1º.- Deberá aportar certificados de tradición, correspondientes a los inmuebles objeto del litigio, expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. N° 380-37315 – 380-37316 – 380-37317 objeto de Pertenencia, que comprenda un periodo de diez años, sugiriendo se obtengan con fecha de expedición reciente, ojalá con menos de treinta días, pues los aportados fueron expedidos en marzo 15 de 2.023 o sea que tienen aproximadamente cinco meses de expedidos, con el fin de conocer su situación real actual, y evitar posibles sorpresas en el curso del trámite.

2º.- Deberá aportar a la demanda la prueba de la Existencia y Representación Legal actualizada, de la FUNDACIÓN CENTRO VIDA Y BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL, toda vez que el allegado es de fecha 29/03/2017.

3º.- Deberá aportar a la demanda Certificación de avalúo catastral actualizado correspondiente al predio objeto de Pertenencia, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, tal como lo prescribe el artículo 26 del Código General del Proceso, que establece: Los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes inmuebles, la cuantía se determinará por el valor del **avalúo catastral** de los bienes objeto de litigio, se requiere el mismo para establecer la cuantía de los bienes y con base en ello, fijar la competencia del proceso.

4º.- En el acápite de las pruebas testimoniales, solicitadas por la parte actora, no se indica el domicilio de los testigos, e igualmente cuando se piden testimonios la parte interesada, **deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que sea subsanada dentro del término de ley, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, impetrada por la señora TULIA MERCEDES CORTES DE DOSSMAN, obrando en representación legal de la FUNDACIÓN CENTRO, VIDA Y BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL, por intermedio de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte demandante a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CAMILO GARCÍA LONDOÑO, para actuar como apoderado judicial de la señora TULIA MERCEDES CORTES DE DOSSMAN, quien obra en representación legal de la FUNDACIÓN CENTRO, VIDA y BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL, en el presente asunto; y en la forma y términos establecidos en el poder a él conferido, y de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 108 de SEPTIEMBRE 22 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbc6e69111de46f6ec37d592067a69b8f2760636cf25decb9d5f5df6e6746d1**
Documento generado en 21/09/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>